

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC 2022”

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que suscriben de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, con RUC N° 20604676372, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 1645, piso 12, 13 y 14, Urb. Balconcillo, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **ROBERTO DANIEL LIZARRAGA LOPEZ**, identificado con DNI N° 10001971, designado mediante Resolución Ministerial N° 056-2022-MTC/01, a quien en adelante se le denominará **EL PRONATEL**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N°107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor. **BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ** identificado con DNI N° 31010565; acreditado con Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y conforme a la Resolución N° 3594-2018-JNE a quien en adelante se le denominará **GORE – APURÍMAC**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, el **PRONATEL**, tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional.



De acuerdo a la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el **PRONATEL** (antes FITEL), está facultado para elaborar y financiar proyectos de despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha, a nivel distrital, denominadas Redes Regionales. En atención a la necesidad pública e interés nacional de la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integra a todas las capitales de provincia del país; así como, el despliegue de redes de alta capacidad que integran a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.



En ese sentido, el **PRONATEL**, en marco de la Ley N° 29904, conformó una cartera de 21 proyectos de alcance regional, denominados “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social”, dichos proyectos tienen como objeto incrementar y reducir la brecha del acceso a los servicios de telecomunicaciones en los distritos y localidades de las regiones beneficiarias, entre los cuales se encuentra el Proyecto “Instalación de Banda para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región de Apurímac”, en el cual se tiene previsto la entrega de tabletas en el transcurso del periodo de operación (diez años).



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **PRONATEL**, tiene como objetivo, contribuir con la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen.



Con fecha 27 de mayo de 2015, el FITEL, ahora **PRONATEL** y la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante el **ADJUDICATARIO**) suscribieron el Contrato de Financiamiento del Proyecto "Instalación de Banda para la Conectividad y Desarrollo de la Región de Apurímac".

El literal b.9.1.1 del TUO de las Bases del contrato citado establece como un factor de competencia, la entrega de tabletas a título gratuito por parte de los postores aptos durante los 10 años del periodo de operación de la red de acceso al PRONATEL.

Para el logro de la metas el **PRONATEL** trabaja articuladamente con las entidades públicas o privadas, con el objetivo de promover y gestionar el servicio de acceso a internet, impulsando las habilidades digitales de la población, promoviendo el acceso igualitario de mujeres y hombres, así como la provisión de desarrollo de contenidos digitales, en el ámbito de competencia, y bajo los lineamientos que apliquen.

El **GORE - APURÍMAC** es un órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Para los efectos de presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia al **PRONATEL** y al **GORE - APURÍMAC**, se les denominará **LAS PARTES**.




CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURÍMAC/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac.
- Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC.01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones.

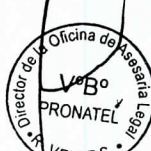
Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO



El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer el ámbito de colaboración entre **LAS PARTES** para la entrega de tabletas, durante la vigencia del presente Convenio, las cuales serán transferidas en donación a favor del **GORE - APURÍMAC** por parte del **PRONATEL**, en el marco de los proyectos de servicios públicos de telecomunicación con mayor énfasis en áreas rurales y de referente interés social, a cargo del **PRONATEL**.

Las tabletas donadas serán distribuidas por el **GORE - APURÍMAC** a las instituciones educativas señaladas como Instituciones Abonadas Obligatorias en el Contrato denominado



“Instalación de Banda para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región de Apurímac”.

Las características mínimas de las tabletas se detallan en el Anexo 1 del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. El PRONATEL asume los siguientes compromisos:

- a. Transferir, durante la vigencia de presente Convenio, en calidad de donación al GORE – APURÍMAC las tabletas conforme a la disponibilidad que el PRONATEL tenga de éstas, en virtud de las entregas que realice el ADJUDICATARIO del proyecto. Para lo cual, el PRONATEL deberá emitir la resolución que apruebe la entrega, bajo la modalidad de donación, señalando las características de las tabletas como marca, modelo, serie, entre otras.
- b. Entregar al GORE – APURÍMAC, junto a las tabletas donadas, la carta de garantía del fabricante correspondiente, así como el respectivo protocolo para su tramitación, siempre y cuando dicha garantía se encuentre vigente.
- c. El PRONATEL no se responsabiliza por el mantenimiento, reparación y/o pérdida de las tabletas donadas al GORE – APURÍMAC una vez que sean entregadas a éste.
- d. El PRONATEL comunicará al GORE – APURÍMAC con la suscripción del presente CONVENIO, el listado de Instituciones Públicas que son beneficiarias de los proyectos de conectividad del PRONATEL. Las actualizaciones y/o modificaciones a dichos listados serán comunicados al GORE – APURÍMAC en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde ocurridas.



5.2. El GORE – APURÍMAC asume los siguientes compromisos:

- a. Aceptar las tabletas, en calidad de donación, que transfiere el PRONATEL conforme a su disponibilidad durante la vigencia del presente Convenio, debiendo realizar las acciones que correspondan para la emisión de la respectiva resolución.
- b. Recoger las tabletas que transfiera el PRONATEL a favor del GORE – APURÍMAC, en calidad de donación, en el lugar que el PRONATEL designe.
- c. Formular la focalización de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada que recibirían las tabletas donadas por el PRONATEL, en las Instituciones Abonadas Obligatorias que forman parte del Contrato de Financiamiento del Proyecto y que serán comunicadas por el PRONATEL.
- d. Distribuir las tabletas antes mencionadas a las Instancias de Gestión Educativas Descentralizadas - Instituciones Abonadas Obligatorias que forman parte del Contrato de Financiamiento del Proyecto y que serán comunicadas por el PRONATEL.
- e. Verificar, a la recepción de la donación, la operatividad de las referidas tabletas, para lo cual dispondrá de personal (mínimo 02 personas) para la revisión de las referidas tabletas en forma conjunta con el PRONATEL.
- f. Remitir e informar la programación y la atención de las Instituciones Abonadas Obligatorias que se beneficiarán con la entrega de las tabletas al PRONATEL, durante la ejecución del presente CONVENIO, así como remitir trimestralmente la relación de aquellas que fueron efectivamente entregadas y las que fueron reportadas como inoperativas.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio no generará transferencias de recursos, ni pagos como contraprestación alguna.

LAS PARTES asumirán independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos por cada una de **LAS PARTES** en el presente Convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **EL PRONATEL** será el/la Director (a) de la Dirección de Ingeniería y Operaciones.
- Por **GORE- APURÍMAC** será el/la Gerente (a) Regional de Desarrollo Social.

En caso, que una de **LAS PARTES** decida designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente **CONVENIO**, deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a dicha modificación.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser prorrogado por igual o menor periodo, previa evaluación del **PRONATEL** y del **GORE - APURÍMAC** sobre sus resultados, para lo cual deberán suscribir la correspondiente adenda.

El pedido de prórroga deberá ser remitido por la parte interesada en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o Interpretación de los términos y compromisos contenidos en el Convenio, deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:



- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- c) Decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, expresando su voluntad de resolver el Convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada, que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

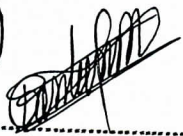
Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.


Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente documento surtirá todos los efectos legales.



Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de febrero del 2022.




BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC


ROBERTO DANIEL LIZARRAGA LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES
PRONATEL



El trámite del proceso de suscripción de firma del Convenio culminó el 22 de febrero de 2022, con la firma del Director Ejecutivo del PRONATEL.



De acuerdo al TUO de las Bases 9.1.1

ANEXO N°1

CARACTERISTICAS MINIMAS(*)

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
PANTALLA	Pantalla de 10" como min
PROCESADOR	Procesador 4 Núcleos 1.8 GHz
MEMORIA RAM	2 GB RAM
ALMACENAMIENTO	Memoria interna de 32 GB
CAMARA	Posterior 2.0 Mpx
BATERIA	Polímero de Litio Duración mínima de 10 horas
PUERTOS	Min 1 x USB 2.0 Ranura para memoria externa MicroSD
CONECTIVIDAD	Inalámbrica 802.11 b/g/n Bluetooth
OTROS	Soporta 3G Dongle externo
TECLADO	Teclado en español externo
ACCESORIOS	Maletín para transportar la tableta Cargador para batería Estuche
GARANTÍA	1 año como mínimo

(*) Referencia a las fechas de la firma de convenio, las mismas pueden cambiar en el tiempo por obsolescencia tecnológica

